

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: De liquidación – sucesión intestada.
Radicación: 73001418900520230003000.
Interesado(s): JOSE MANUEL FIERRO VILLAMIL.
Causante: JOSE HENRY FIERRO RIVAS (Fallecido).

ASUNTO A TRATAR.

Procedente del juzgado segundo civil municipal de Ibagué., quien remitió las diligencias a esta célula judicial, por considerar, que esta corporación ostenta la competencia para conocer la misma, en razón al factor cuantía, razón por la cual se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad del presente proceso de liquidación – sucesión intestada, que tiene como interesado al señor JOSE MANUEL FIERRO VILLAMIL, y cuyo causante es JOSE HENRY FIERRO RIVAS (fallecido).

CONSIDERACIONES:

Efectuado el examen preliminar de la demanda, se observa por el despacho que la misma no reúne los requisitos legales, por lo cual, ha de ser rechazada de plano.

Nótese, que el artículo 489 del código general del proceso, ateniendo a los anexos de la demanda, en los procesos de sucesiones, testadas, intestadas o mixtas, en los numerales 5, 6 y 7, establecen entre otros lo siguiente:

“5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.

7. La prueba del crédito invocado, si el demandante fuere acreedor hereditario. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

Dentro del acápite denominado “listado de los bienes”, manifiesta el apoderado judicial de la parte interesada, manifiesta entre otros que: “El aquí causante no es titular de ningún bien inmueble o mueble y sus activos tienen un valor aproximado de VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES equivalentes a VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE, y que **solo competen a lo referente a las prestaciones sociales y/o los valores que se deriven de una eventual demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia**” (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

Razón por la cual, no se cumplen los requisitos de anexos de la demanda, toda vez que, no obra una relación o inventario de los bienes relictos, pues del escrito de demanda, se desprende que los mismos no existen, debido a que, el actor solo hace mención de un derecho futuro incierto, al decir “(...) valores que se deriven de una eventual demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia (...)”, lo que concluye que dichos valores, no han sido reconocidos en favor de los herederos del señor JOSE HENRY FIERRO RIVAS (Fallecido).

Como es sabido, para este tipo de asuntos, doctrinalmente se han establecido tres (03) requisitos *sine-qua-non*, a saber, (i) muerto o de cuyos, (ii) bienes en cabeza del difundo, y (iii) herederos, cumpliéndose a cabalidad el primero y tercero de ellos, pues se avizora el registro civil de defunción, del señor JOSE HENRY FIERRO RIVAS (fallecido), y el registro civil de nacimiento JOSE MANUEL FIERRO VILLAMIL, (comprobándose el deceso del señor FIERRO RIVAS (fallecido), así como el parentesco en primer grado de FIERRO VILLAMIL, con aquel.

Sin embargo, el segundo requisito, siendo este, bienes en cabeza del difundo, no se cumple, por cuanto al aseverar, en su escrito de demanda, el actor, hace mención de "(...) una eventual demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia (...)", se concluye que, solo se tiene una mera expectativa de derecho, el cual es futuro e incierto, toda vez que, la demanda ordinaria laboral, ni siquiera se ha impetrado, ni mucho menos de las resultas del mismo.

Bajo los anteriores argumentos, para este estrado judicial, no se cumplen los requisitos establecidos para declarar abierto y radicado el juicio de sucesión de JOSE HENRY FIERRO RIVAS (fallecido), por cuanto, no existen bienes relictos en cabeza del difunto, razón por la cual, se rechazará de plano la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

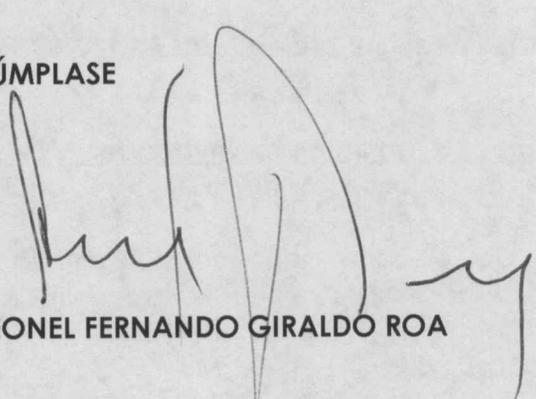
PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de liquidación – sucesión intestada, que tiene como interesado al señor JOSE MANUEL FIERRO VILLAMIL, y cuyo causante es JOSE HENRY FIERRO RIVAS (fallecido).

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de esta y sus anexos sin necesidad de desglose al interesado.

TERCERO: EJECUTORIADO, el presente proveído, desanótense de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 006 fijado en la secretaría del juzgado hoy 20-02-2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ